

1000

INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD

Al Contestar Cite Este Nr.:2024EE3403 O 1 Fol:

ORIGEN: Origen: DIRECCION GENERAL/PALACIOS TORRES JAVIER

DESTINO: Destino: /ANONIMO

ASUNTO: Asunto: SOLICITUD FIRMA RESPUESTA PERSONERIA -

Obs: Fec.Radic:18/10/2024 11:00:32. Obs.:

Bogotá, 08 de octubre de 2024**Señor****Ciudadano (Anonimo)**

Correo electrónico: N.N

REFERENCIA: TRASLADO POR COMPETENCIA SINPROC: 4144485-2024**ASUNTO: RESPUESTA**

Reciba un cordial saludo,

Para dar respuesta a su escrito, recibido desde la Personería Delegada para los Sectores Mujeres e Integración Social mediante el radicado de la referencia, resulta preciso indicar que la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión se rige por la ley y Constitución.

En primera medida la Constitución Política en su artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Y que en ese sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus funciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Dichos fines conforme al artículo 2 de la Constitución consisten en servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que para garantizar los fines que le han sido encomendados desde su creación por parte del Concejo de Bogotá mediante acuerdo Nro. 80 de 1967, el IDIPRON ante la insuficiencia de personal de planta o ante la falta de conocimientos especializados que se requieren en el personal, debe celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión bajo la modalidad de contratación directa, bajo el sometimiento de las condiciones que se encuentran determinadas en la ley, en particular en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1068 de 2015.

En ese sentido me permito citar el artículo 2.8.4.4.5 y 2.8.4.4.6 que establece las siguientes condiciones:

“ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán

celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

ARTÍCULO 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. *Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.
(...)"*

Al respecto cabe resaltar algunos puntos de relevancia:

1. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad.
2. Para poder contratar personal mediante prestación de servicios se debe cumplir con las condiciones que establece la ley.

Por otro lado, se recuerda que el IDIPRON es un establecimiento público adscrito a la Secretaría Distrital de Integración Social, cuyas características fundamentales son la personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente; y por pertenecer a las entidades que forman parte de la estructura administrativa del Distrito capital, debe cumplir con todas las directrices definidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Adicional a lo anterior es necesario indicar que la entidad ha identificado necesidades en cada una de sus áreas y en ese sentido ha realizado los trámites presupuestales tendientes a satisfacer las mismas, aunado a lo anterior y conforme al principio de economía que consagra el estatuto de Contratación pública, no es posible iniciar procesos de contratación sin que exista la disponibilidad presupuestal que lo soporte, situación que conlleva a que las dependencias del IDIPRON soliciten la contratación de personal necesarios para cumplir los fines pero alineados a la cantidad de recursos disponibles con los que cuenta la entidad.

Para tal efecto, el IDIPRON realizó un análisis de los requerimientos y necesidades necesarios para el cierre de la vigencia 2024; al evidenciarse la necesidad de recursos se procedió a gestionar una adición

presupuestal con la Secretaría de Integración Social – SDIS - como cabeza de sector. Esto fue aprobado por la SDIS y validado en el concejo de Bogotá. Los recursos fueron apropiados el 30 de septiembre y se está desarrollando su ejecución.

De esta forma se reitera que el IDIPRON dentro de los procesos de contratación siempre procura dar pleno cumplimiento al artículo 23 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

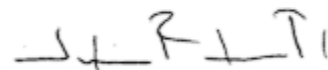
De esta forma el IDIPRON como entidad estatal debe garantizar que el personal contratado, es realmente el necesario para cumplir con la misionalidad de lograr construir un proyecto y sentido de vida en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en habitabilidad en calle, en riesgo de llegar a habitarla o en condiciones de fragilidad social de la Ciudad de Bogotá D.C.

Por otro lado, en cuanto a la cantidad de documentos que se exige para la contratación, hay que señalar que estos son indispensables para adelantar el trámite, pues independiente del plazo contractual, el IDIPRON al igual que toda entidad pública, debe velar por cumplir con los requisitos que se han establecido previamente para garantizar que la persona a contratar tiene la capacidad para contratar con el estado, cumple con el perfil requerido, que no está inmerso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad y que en general se cumple con la ley en el proceso de contratación.

Ahora bien, respecto a la duración de los contratos, esta se determina tal como ya se mencionó en función a los recursos disponibles, y según la necesidad de las áreas, procurando garantizar el principio de anualidad y considerando las necesidades técnicas y operativas del servicio. Es importante destacar que esta decisión se basa en criterios estrictamente técnicos.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



JAVIER PALACIOS TORRES

Director General

direcciongeneral@idipron.gov.co

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Álvaro David Gómez Arévalo – Abogado Gerencia Contratación		08/10/2024
Revisó:	Lina Marcela Flórez Cárdenas – Gerente Código 039 Grado 01		08/10/2024
Aprobó:			08/10/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos a firma.			